

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL Y EL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, por una parte el **Instituto Geofísico del Perú**, con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 013-2011-MINAM, a quien en adelante se denominara “**EL IGP**”; y por otra parte, la **Universidad Continental SAC**, con RUC N° 20319363221, domicilio legal en la Av. San Carlos N° 1980, Distrito de Huancayo, Departamento de Junín, representada en lo académico por el Dr. Esaú Tiberio Caro Meza, Rector, identificado con DNI N° 19803974; y en lo administrativo por el Lic. José Felipe Barrios Ipenza, Vice Presidente Ejecutivo del Directorio, identificado con DNI N° 19856684, a quien en adelante se le denominará “**LA UC**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IGP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su primordial función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: sismología, geodesia espacial, vulcanología, variabilidad y cambio climático, entre otras.

LA UC es una institución universitaria de derecho privado que pertenece al Sistema de la Universidad Peruana, se rige por la Ley Universitaria N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882. Su funcionamiento está autorizado por la Resolución definitiva de funcionamiento 299 – 2006- CONAFU del 07 de septiembre de 2006. Su misión es ser una universidad innovadora y comprometida con el desarrollo del Perú; dedicada a formar personas competentes, integrales y emprendedoras con visión internacional, transformándolos de este modo en ciudadanos responsables que impulsen el progreso de sus comunidades, impartan experiencias de aprendizaje vivificantes e inspiradoras y generen una alta valoración mutua entre todos los grupos de interés.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio específico es desarrollar actividades de investigación en ciencias atmosféricas en el marco de la ejecución del proyecto de investigación “Impacto del transporte transfronterizo de contaminantes del aire relacionados a la quema de vegetación sobre los Andes Centrales de Perú” financiado por la National Academy of Science (NAS) y la United States Agency for International Development (USAID), en el Observatorio de Huancayo de **EL IGP**.

CLAUSULAS TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 026-2001-ED, Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del IGP.
- Resolución N° 299 – 2006 – CONAFU.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Las partes acuerdan designar a un representante para realizar las coordinaciones necesarias para la ejecución de actividades conjuntas relacionadas al presente convenio.

Por **LA UC**, se designa como coordinador al Director de Investigación, Mg. Wilfredo Bulege Gutiérrez; por **EL IGP** se designa al Director Técnico, Dr. José Enrique Macharé Ordoñez.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL

LA UC, tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

- Proporcionar los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio, financiado por la NAS y USAID, debiendo adquirir y/o transferir los siguientes equipos y su mobiliario respectivo a los ambientes proporcionados por **EL IGP**:
 - 02 Computadoras personales con pantallas planas.
 - 01 cabezal de pararrayos para la seguridad eléctrica de los ambientes donde serán instalados los equipos de **LA UC**.
 - 01 pozo de tierra para la seguridad eléctrica de los equipos instalados.
 - Una estación de monitoreo mediante la instalación de sensores de ozono en el área asignada por **EL IGP**.
- Realizar las mejoras de infraestructura necesarias en el área indicada por **EL IGP** para la realización de los trabajos de investigación objeto del presente convenio.
- Apoyar la difusión de los resultados del proyecto de investigación.
- Reconocer a **EL IGP** en todas las publicaciones en las que se utilicen los datos generados en el marco del presente Convenio.
- Proporcionar los recursos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de todo el equipo adquirido y/o transferido a los ambientes de **EL IGP** en el marco del presente Convenio.
- El personal de **LA UC** que participe en el presente proyecto deberá cumplir dentro del Observatorio de Huancayo con las normas de conducta establecidas en la Directiva N° 003-DA/IGP/2010, Directiva para el Uso de Ambientes del Observatorio de Huancayo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

EL IGP tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

- 
- 
- 
- a) Designar a un investigador responsable para el desarrollo de las investigaciones objeto del presente convenio.
- b) Asignar un espacio óptimo para la instalación de equipos de monitoreo científico que se comprará y/o transferirá; y otros que se obtenga como donación en el marco del proyecto de investigación objeto del presente convenio.
- c) Asignar una oficina para el grupo de investigación presentado a **EL IGP** por **LA UC** para el presente proyecto.
- d) Apoyar en la difusión de los resultados del proyecto de investigación.
- e) Reconocer a **LA UC** en todas las publicaciones realizadas utilizando los datos generados en el marco del presente proyecto.
- f) Proporcionar datos meteorológicos complementarios a las mediciones de **LA UC** cuando se requiera para los proyectos de investigación específicos.
- g) Brindar acceso al uso del equipamiento científico instalado en el marco del proyecto a los investigadores designados por **LA UC**.
- h) Brindar los datos recopilados en el proyecto a los investigadores acreditados de **LA UC** que vienen desarrollando investigaciones relacionadas al tema del proyecto o a solicitud de la Dirección de Investigación de **LA UC**.
- i) **EL IGP** queda exento de cualquier responsabilidad por enfermedad, accidentes y/o percances que pudieran sucederle al personal de **LA UC** durante su estancia en cualquiera de las sedes de **EL IGP** ubicadas en la Región Junín.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA



El presente convenio entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una vigencia de dos (02) años calendarios contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL



Ninguna de las partes podrá ceder su posición parcial o totalmente del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES



De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas o cláusulas adicionales en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes

CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD



Las Partes se comprometen entre sí a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio la información que fuera proporcionada por la contraparte o aquella generada como consecuencia de la ejecución del mismo. Cualquier otra información a la que tengan acceso no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa de la parte afectada en dicho sentido. Esta obligación subsistirá aún después en caso de darse por concluida la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



La propiedad intelectual de la información que sea proporcionada por las partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es retenida por la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.



Las partes podrán realizar la difusión, publicación o utilización del total o de parte de los estudios y resultados desarrollados en el marco del presente Convenio Específico con autorización previa y expresa entre ellos, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual, señalando al Convenio y sus fuentes de referencia. Asimismo, dicha difusión deberá contemplar el logotipo de cada una de las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por incumplimiento de sus estipulaciones, por acuerdo de ambas partes, o por decisión unilateral de cualquiera de ellas, comprometiéndose sin embargo ambas entidades a culminar las actividades que estuviesen en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que haga imposible su continuación.

Cuando la resolución sea adoptada por una de las partes, esta decisión deberá ser comunicada a la otra parte en forma escrita y con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación, salvo variación debidamente acreditada con el cargo de recepción de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia de su ejecución serán resueltas en la vía de conciliación. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje ad hoc, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en tres ejemplares, a los 21 días del mes de marzo del 2014.



Ronald Woodman

Dr. Ronald Francisco Woodman Pollitt
Presidente Ejecutivo
Instituto Geofísico del Perú



Esau Tiberio Caro Meza
Dr. Esau Tiberio Caro Meza
Rector
Universidad Continental



José Felipe Barrios Ipenza
Lic. José Felipe Barrios Ipenza
Vice Presidente Ejecutivo del Directorio
Universidad Continental

